

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1935.

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 18 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

172

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO.

La Diputación Permanente del H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, con fecha 26 de diciembre de último, abrió un periodo extraordinario de sesiones el que clausuró en la misma fecha, habiendo quedado integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente.....C. Dip. Miguel Arteaga.
Vice-Presidente.....C. Dip. Fidel Escamilla.
Secretario.....C. Dip. Jerónimo Uribe.
Secretario.....C. Dip. Estanislao Angeles.
Prosecretario.....C. Dip. Carlos Sosa V.
Prosecretario.....C. Dip. Jesús Méndiz.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 7 de 1935.—Dip. Srio., *Jerónimo Uribe*.—Dip. Srio., *Estanislao Angeles*.—Rúbricas.

167

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 10

El Departamento del Distrito Federal en nota de 22 de diciembre último, dice a este Gobierno lo siguiente:—

"Dirección Antialcoholica.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Muy atenta y respetuosamente vengo a suplicar a usted que si en ello no hay inconveniente alguno y siempre que en el recto criterio de Ud. proceda, nos favorezca disponiendo se gire circular a todos los empleados de ese Gobierno a su muy digno cargo, previniéndoles que por ningún motivo deben presentarse al desempeño de sus labores en estado de embriaguez, en la inteligencia de que, si lo estima usted prudente, se les hará una seria reconvención la primera vez que se presenten en ese estado, la segunda se les impondrá la pena a que se hayan hecho acreedores y si reinciden por tercera vez, ese propio Gobierno se verá en el penoso caso de expedirles su correspondiente cese.—En caso de que ese Gobierno tenga a bien aprobar la respetuosa proposición que me permito hacer, suplico a usted se sirva favorecerme disponiendo se me remita un ejemplar de la circular a que antes hago referencia.—Anticipo a usted las mas cumplidas gracias por la bondadosa atención que tenga a bien prestar a esta súplica, me

es grato protestarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—**TEMPERANCIA POR LA PATRIA Y POR LA RAZA**.—México, D. F. a 22 de diciembre de 1934.—El Director, *Ing. Luis G. Franco*.—Rúbrica."

Lo que tengo el honor de insertar a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 7 de 1935.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

86

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 43.

Esta H. Legislatura, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO:—La H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aprueba en todas sus partes la reforma a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos aprobada ya por las Altas Cámaras de la Unión.

SEGUNDO:—Comuníquese a las HH. Cámaras de la Unión para los efectos legales correspondientes y a las HH. Legislaturas de los Estados para su conocimiento.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Ud(s) para su conocimiento, reiterándole(s) las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 26 de diciembre de 1934.—Dip. Secretario, *Jerónimo Uribe*.—Dip. Srio., *Estanislao Angeles*.—Rúbricas.

89

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

C O P I A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Al centro:—Telegrama.—Dirección General de Ingresos.—Oficina de Impuestos Especiales.—Expediente 117.2/2.—México, D. F. a 22 de diciembre de 1934.—Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Número 373-V-42083.—Verificado escrutinio Prescripción artículo 8º Reglamento 28 de noviembre de 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derra-

ma impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón, lana y algodón, artisa y seda para pago primer semestre 1935 señores Nicolás Zapata, Jesús Rivero Quijano, José Senderos, Julian Bayón y Jesús Torre y por parte de esta Secretaría fueron designados como representantes los señores Enrique Sarro y Pedro J. Terán. Comuníquese usted para que sirva mandar y hacer en el Periódico Oficial de ese Estado publicación prevenida por artículo 10º citado reglamento. Impuestos Especiales.—El Oficial Mayor, Roberto López.

SECCION AGRARIA.

13,473

Al margen no sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitado por los vecinos del poblado denominado SAN CRISTOBAL, del Municipio de El Cardenal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 28 de febrero de 1930, los vecinos del núcleo citado solicitan, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 11 de marzo de 1930, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1º de abril próximo siguiente.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiéndose listado a 199 habitantes agrupados en 38 familias, de los que 46 resultaron con derecho a recibir parcela ejidal.

Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III, del artículo 62, de la Ley Agraria citada, llegando a conocimiento, entre otros hechos; de que el poblado de San Cristóbal se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Santa Rosa o La Florida, propiedad del señor Alejandro Athie; que los vecinos de dicho poblado constituyen un núcleo de población esencialmente ganadero y en pequeña escala agrícola, careciendo de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que los mencionados vecinos poseen 3089 cabezas de ganado, entre mayor y menor; que la hacienda aludida, después de descontar las afectaciones que ha sufrido, tiene una extensión disponible de 18,458-30-02 Ha. clasificadas como sigue: 7-80 Ha. de riesgo 85-50 Ha. de temporal, 2,328-26 Ha. de agostadero para cría de ganado y 16,041-74-02 Ha. de cerril árido; y que aún cuando dentro del radio legal de afectación existen otras fincas, no se hace relación de ellas, en virtud de estar constituidas todas ellas por terrenos de monte y agostadero.

La propia Comisión Local Agraria notificó, en los términos del artículo 67, del Ordenamiento citado, a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que hubieren estimado pertinentes en defensa de sus intereses, habiendo comparecido con este motivo el señor Alejandro Athie, manifestando que el poblado de San Cristóbal no existe, que los peticionarios además de ser peones acasillados, ya fueron considerados en el censo que sirvió de base para la dotación al poblado de La Florida o Emilio Hernández, por la que concluyó pidiendo que se declarara improcedente la dotación solicitada por los vecinos del poblado a que se hace referencia. Comparecieron también otras personas, cuyas propiedades no resultan afectadas con la presente dotación, motivo por el cual no se hace mención de los alegatos que presentaron.

Resultando Cuarto.—Con vista del censo formado, de los datos técnicos recabados y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 21 de julio de 1931, proponiendo una dotación para San Cristóbal de..... 1490-08-00 Ha. de la Hacienda de Santa Rosa o La Florida, como sigue, 7-80 Ha. de riesgo, 18-80 Ha. de temporal de segunda, 400 Ha. de agostadero para cría de ganado y 1068-48 Ha. de cerril árido. Turnado el anterior dictamen y la consideración del C. Gobernador del Estado, este funcionario con fecha 4 de agosto de 1931, dictó su fallo, aprobando en todas sus partes lo propuesto por su Cuerpo Consultivo, aún cuando, debido tal vez a un error en la suma de las cantidades de las diversas calidades concedidas, el total que concedió dicho mandatario, fué el de 1480-90-00 Ha. y no el de 1490-08-00 Ha. La posesión de la superficie dotada ha sido sin incidentes a los vecinos beneficiados, el 30 de septiembre próximo siguiente.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente en segunda instancia, el señor Alejandro Athie, pidió que en definitiva se declarara improcedente la dotación solicitada por los vecinos de San Cristóbal, fundándose en las mismas razones que alegó ante la Comisión Local Agraria, agregando que la información rendida por el ingeniero comisionado para practicar la visita de inspección reglamentaria era completamente falsa.

Resultando Sexto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto de 28 de diciembre último, levantada el 19 de enero del presente año, los vecinos peticionarios manifestaron su inconformidad con el fallo provisional, porque las tierras que este concede no bastan para satisfacer sus necesidades, solicitando que al resolverse su asunto en definitiva se les concedieran los terrenos comprendidos desde el Cerro Grande hasta el paraje conocido con el nombre de Puerto del Fraile, en vez de las tierras que actualmente poseen. Dentro del plazo que marca el artículo 1º del Decreto mencionado, compareció el propietario de la hacienda de Santa Rosa o La Florida, oponiéndose a la confirmación del fallo provisional y reproduciendo al efecto los alegatos que durante la tramitación del asunto había formulado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de San Cristóbal para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el existen 46 individuos con derecho a dotación que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Las alegaciones presentadas por el propietario de la hacienda de Santa Rosa o La Florida no son de tomarse en consideración, porque en autos se justificó la existencia del núcleo solicitante y su capacidad para obtener ejidos; porque el censo de San Cristóbal se levantó con todas las formalidades de Ley, interviniendo en la diligencia el representante de los propietarios afectados; por que las objeciones hechas a los empadronados no se apoyaron en prueba alguna que las justificara, siendo inexacto que aquellos figuren en el censo que sirvió de base a la dotación del de La Florida o Emilio Hernández, ya que si bien pudo haber sucedido esto al iniciarse la tramitación del expediente Agrario del último núcleo citado, con motivo de la solicitud de ejidos para San Cristóbal se levantó nuevo censo en el poblado de Emilio Hernández, excluyéndose en esa diligencia a los de San Cristóbal; y por último las objeciones que hizo el informe del ingeniero comisionado para practicar la visita de inspección, también se desechan porque no disvirtúan en forma alguna la procedencia de la dotación, ni aún la veracidad del mismo, puesto que tampoco presentó pruebas en contrario.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el poblado de San Cristóbal se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Santa Rosa o La Florida y que ésta cuenta con terrenos suficientes para soportar la presente dotación ya que los vecinos de dicho poblado se dedican principalmente a la ganadería y en corta escala a las labores agrícolas; tomando en cuenta, por último, que la finca aludida solo dispone en terrenos de labor, de 7-80-00 Hs. de riego y 85-50-00 Hs. de temporal y que dentro del radio legal de afectación, no se dispone de más tierras que pudieran concederse para las necesidades individuales de los beneficiados procede, por todo lo expuesto, conceder en el presente caso para satisfacer las necesidades colectivas de los peticionarios 1380-00-00 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado a razón de 30 Hs. para cada uno de los 46 capacitados que radican en el poblado que se beneficia, además de estas, las 7-80 Hs. de riego y las 85-50 Hs. de temporal, a que se ha hecho referencia, para formar la parcela escolar y el resto, para que se lo distribuyan equitativamente entre los 46 capacitados aludidos. En consecuencia, el ejido definitivo comprenderá una superficie total de 1473-30 Hs. que se tomará íntegramente de la hacienda de Santa Rosa o La Florida, propiedad del señor Ale-

jandro Athie, modificándose la resolución que en este asunto dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21; inciso b del 42, interpretado a "contrario sensu"; 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Cristóbal, Municipio de El Cardenal, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresarán, la resolución que con fecha 4 de agosto de 1931, dictó en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos de San Cristóbal, con una superficie total de 1,473-30 (un mil cuatrocientas setenta y tres hectáreas, treinta áreas), que se tomarán de la hacienda de Santa Rosa o La Florida, perteneciente al señor Alejandro Athie, como sigue: 7-80 Hs. (siete hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de riego; 85-50 Hs. (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos de temporal y 1380 Hs. (un mil trescientas ochenta hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en la inteligencia de que la localización de los terrenos de agostadero que la presente resolución concede, se procurará que quede, hasta donde sea posible, de acuerdo con los deseos de los beneficiados. El propio Departamento fijará oportunamente el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que esta calidad dota este fallo.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe tenerse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta apropiación, publíquese la presente resolución. Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. A. L. Rodríguez. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. Angel Posada. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a.....—El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

38

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación tierras promovido por los vecinos del poblado de XHIGUI Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 28 de agosto de 1929 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos de conformidad con las leyes agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al día 16 de septiembre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, la diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley habiéndose listado a 472 habitantes de los que 152 fueron considerados con derecho a dotación por la Junta Censal respectiva. Posteriormente a petición de los vecinos del poblado de que se trata, el padrón fué rectificado obteniéndose como resultado que la Junta Censal integrada únicamente por el representante de la Comisión Local Agraria y del vecindario solicitante, listara a 630 habitantes agrupados en 147 familias de los que 160 resultaron con capacidad para recibir parcela ejidal. Asimismo dicha Oficina recabó los datos técnicos que prevenia la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, habiendo llegado a conocimiento entre otras cosas de que los vecinos del poblado de "Xhigui" poseó en total... 1001 Hs. clasificadas como sigue: 388 Hs. de terrenos de temporal de segunda, 27 Hs. de agostadero laborable y 586 Hs. de terrenos cerriles. La propia Comisión Local Agraria notificó, en los términos de la citada ley, a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 16 de febrero de 1932, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado quien con fecha 23 del mismo año dictó su fallo concediendo en dotación 62-51-19 Hs. de terrenos de temporal de primera teórico o sus equivalentes en terrenos de otras clases de la hacienda de Golondrinas perteneciente a la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somollera y confirmando la superficie de 1001 Hs. que poseé el pueblo.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 160 capacitados y la posesión provisional se dió el 14 de mayo de 1933 habiéndose hecho entrega de 62-51-19 Hs. de terrenos de temporal de primera.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2o. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre ppdo., levantada el 26 de enero último y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte haya constancias de que la propietaria afectada con la resolución provisional hubiere presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 1o. del propio Decreto.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que previene la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que la propietaria afectada no presentó alegatos en el plazo que fija el citado decreto, procede de acuerdo con lo que previenen los artículos 3o. y 4o. del mismo considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictada el 23 de febrero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Xhigui",

Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el día 23 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Xhigui", Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, con una superficie de 62-51-19 Ha. (sesenta y dos hectáreas, cincuenta y una áreas, diecinueve centiáreas) de terrenos de temporal de primera clase de la hacienda de Golondrinas, perteneciente a la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera y se confirma la superficie de 1001 Ha. (mil una hectáreas) que poseen los expresados vecinos.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad hágase constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esa expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POSADA.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 14 de noviembre de 1934.—El Secretario General.—Ing. Heriberto Allera.

Hgo. los suscritos miembros del Comisariado Ejidal del poblado de Zequetejé del Municipio de Huichapan ex-Distrito del mismo nombre ante Ud. muy respetuosamente manifestamos.

Habiéndose reunido en junta general todos los ejidatarios que forman esta Comisariado para exponer sus actuales necesidades y la forma de resolverlas se llegó a la conclusión de que es indispensable adquirir la cantidad de tierra que señala la parcela tipo ya que la cantidad que actualmente cada ejidatario tiene no es suficiente para llenar las necesidades de los mismos; por otra parte existe un considerable número de personas con derecho a dotación y que aún carecen de parcela. Por estas dos fundamentales razones ocurrimos a esa H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado rogándole muy atentamente se servirá correr los trámites que sean necesarios a fin de que obtengan ampliación de ejidos pues como decimos antes las tierras actualmente que tenemos son completamente insuficientes para llenar nuestras necesidades y más aún hay compañeros que no tienen parcela. Esperando se sirva esa misma Comisión acordar de conformidad nuestra solicitud.

Protestamos a Uda. nuestra atención y respetos suplicando se sirva ordenar se nos selle la copia de esta solicitud para nuestro archivo. Poblado de Zequetejé, Hgo. Diciembre 24 de 1934.—El Presidente del Comisariado, Crescencio Callejas.—Secretario Sup. Inocencio Artaga.—Tesorero.—Emigdio Ramírez.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutierrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 4 de enero de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

Al margen un sello que dice:—Registrado bajo el Núm. 9817 del libro respectivo.—Otro sello que dice:—Gobernación.—Asunto:—Se solicita dotación de ejidos con terrenos Hacienda "La Purisima".

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—Los suscritos, mexicanos, en pleno uso de nuestros derechos y vecinos de la Fracción de Iglesia Vieja, Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo ante usted con todo respeto, y de la manera que mejor proceda, comparecemos y exponemos.—Que carecemos en lo absoluto de terrenos propios para cultivar, estando enclavada nuestra Ranchería dentro del arca de una Hacienda de Campo bastante extensa; lo cual no se compadece con los postulados de la Revolución y teniendo en cuenta que nuestra ocupación y medios de vida son exclusivamente la agricultura, con fundamento en los artículos 27 Constitucional (reformado) y 28 del Código Agrario Vigente, con el mayor respeto, a usted ciudadano Gobernador pedimos.

I.—Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma solicitando dotación de ejidos.

Al margen.—Instáurese el expediente enero 2 de 1935.—El Sr. M. G. O.—Al Ciudadano Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Pachuca.

II.—Que se nos dote de los terrenos suficientes a cubrir las necesidades del vecindario que constituimos.

III.—Que se turne la presente solicitud desde luego a la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad Federativa, para que se a el expediente respectivo.

IV.—Que se tenga como nuestro representante legal para toda la tramitación de este negocio, al C. Auxiliar de la Oficina General de Quejas, del Departamento Agrario, comisionado en este Estado.

V.—Señalamos como finca afectable para reportar la dotación de tierras que solicitamos la Hacienda denominada "La Purísima", que actualmente tiene en posesión el Gobierno que usted dignamente asume, en virtud de haber sido embargada por adeudo de contribuciones, y.

VI.—Por unanimidad de votos y provisionalmente designamos la siguiente Mesa Directiva en este Comité Ejecutivo Particular.—Presidente C. Catarino Guerrero.—Secretario C. Narciso Ramírez.—Tesorero C. Hipólito Martínez.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Iglesia Vieja Chapulhuacán. Hgo. a 20 de noviembre de 1934.—El Presidente Catarino Guerrero.—Secretario Narciso Ramírez.—Tesorero Hipólito Martínez.—Asunto:—Se solicita dotación de ejidos con terrenos hacienda "La Purísima".—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto Hgo. Unidos de conformidad.

Presidente Catarino Guerrero, Secretario Narciso Ramírez, Tesorero Hipólito Martínez, n. s. f.—Sebastián González, Rúbrica.—Brigido Trejo n. s. f.—Felipe Alamos, Francisco Martínez, Marcial Ramos, Sósimo Ponce, Andrés Martínez, Felipe Ponce, Juan Simón, Enrique Flores, Pedro Andrade, Natalio Ponce, Pasión Andrade, Eulogio Lora, Felipe Garay, Pablo Trejo, Silviano Alvarado, Juan Hernández, Asunción Andrade, Maximiano Andrade, Cipriano Alvarado, Francisco Covarrubias, Liborio Villeda, Silverio Gómez, Esteban Camargo, Pascual Camargo, Tiburcio Martínez.—No sabemos firmar.

El Ciudadano Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Certifica:

Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1934.

Al centro. Ciudadano Ernesto Viveros.—Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del barrio de Dios Padre del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo. Distrito del mismo nombre con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, comparecemos ante Ud. como mejor proceda para solicitar formalmente dotación de tierras de la finca denominada "El Valante", ubicada en este mismo lugar, propiedad del señor José Escoto Berny, en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas y económicas; pues esta Ranchería es completamente pobre y solo vive del producto que se explota del maguey para convertirlo en ayates que nos vienen a pagar el micero

precio de quince centavos por cada pieza y el que tardamos de uno a dos días para hacerlo. Por lo anteriormente expuesto a Ud. Señor Gobernador del Estado, rogamos se sirva ordenar se turne esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su tramitación. Al mismo tiempo nos permitimos hacer del conocimiento de Ud. habiendo hecho la elección para las personas que deben integrar el Comité Particular de este lugar Ejecutivo, por mayoría de votos, resultaron las siguientes personas: Presidente, C. Cecilio Montiel.—Srio., C. Feliciano Cipriano.—Tesorero, C. Martín Olguín.—Vocales: C. Marcial Chavarría y Melecio Olguín, encargándole a Ud. al mismo tiempo, se han servidos extenderles a los indicados miembros del Comité, sus nombramientos respectivos. Protestamos a Ud. nuestros respetos. Octubre 23 de 1934.—Cecilio Montiel, Feliciano Cipriano, Nemecio Olguín, Marcial Chavarría, Martín Olguín, Cornelio Montiel, Sabino Martín.—Rúbricas.—Enrique Camino Real, Antonio Olguín, Porfirio Martínez, Sixto Pérez, Martín Gregorio, Guillermo Olguín, Esteban Ramírez, Mateo Martín, Melecio Jiménez, Odilón Hernández, Francisco Hernández, Gilberto Pérez, Juan Eleazar, Serapio M., Juan Chavarría Pérez, Francisco Pérez, Miguel Márquez, Cruz Vázquez, Procopio Sánchez, Francisco Sánchez, Juan Trejo, Miguel J. Ramírez.—Rúbricas.—Pedro Montiel n. s. f., Jesús Espóndora, Maximino Montiel, Teófilo Pérez, Margarito García, Ruperto Cipriano, Maximiliano Cipriano, Gregorio Cipriano, Trinidad Montiel, Gregorio Organo, Donato Olguín, Atilano Organo, Eusebio Olguín, Sebastián Olguín, Higinio Hernández, Emilio Ambrosio, Ciriaco Ambrosio, Pedro Olguín, Gabriel Pérez, Esiquio Sánchez, Basilio Pérez, Angel Sánchez, Santos Caminoreal, Valeriano Peña, Valentín Ambrosio, Leoncio Mundo, Juan Atero, Valente Mundo, Valente Cipriano, Cástulo Pérez, Florentino Hernández, Francisco Hernández, Alejandro de la Cruz, Isidro de la Cruz, Hipólito Mundo, Francisco Chávez, Isaac Mundo, Guadalupe Chavarría, José Mendoza, José Chavarría, Hipólito Chavarría, Juan Espíritu, Cástulo Martínez, Isidro Chavarría, Hilario Camino, Francisco Camino 1º, Francisco Camino 2º, José Mundo, Hilario Mundo, León Martínez, Gonzalo Chavarría, Mateo Hernández, Eusebio Mendoza, Seberino de la Cruz, Sixto Martínez, Tranquilino Mundo, Antonio Mundo, Marcos Mercado, Victoriano Hernández, Adelaido Torres, Pablo Ambrosio, Cruz Ambrosio, Tomás Ambrosio, Porfirio Ambrosio, Saturnino Osorio, Eulogio Mundo, Victoriano Charrés, Albino Martín, Albino Cruz, Delfino Trejo, Nicolás Mendoza, Juan Otero n. s. f.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 18 de diciembre de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la ranchería de BAXTHE, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 22 de octubre de 1928, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron dotación de tierras, de conformidad con las Leyes Agrarias vigentes.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose

publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de enero de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que previene la ley agraria en vigor. Asimismo notificó a los propietarios presuntos afectados, en los términos de la citada Ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 20 de febrero de 1932, dictó su fallo cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de BAXTHE del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la indicada ranchería con una extensión de 716 Hs. 66 As. 40 Cs., (setecientos dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomaran de la única finca afectable, la hacienda de "Golondrinas" en la siguiente forma: 66 Hs. 66 As. 40 Cs. (sesenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas) de temporal de segunda y 650 hs. (seiscientos cincuenta hectáreas) de cerril pastal.

Tercero.—Las tierras pasarán a ser de dominio público. La anterior dotación fué calculada sobre la base de 172 capacitados y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante el 5 de mayo de 1933.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo segundo del Decreto presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 20 de enero del corriente año y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte haya constancias de que el propietario afectado con la resolución provisional, hubiere presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo primero del propio decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que el propietario afectado no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, pro-

cede, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictada el 20 de febrero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de BAXTHE, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el día 20 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de BAXTHE, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, con una superficie de 716-66-40 Hs. (setecientos dieciséis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas) de la hacienda denominada "Golondrinas", propiedad de la señora Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, en la siguiente forma: 66-66-40 Hs. (sesenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas) de temporal de segunda y 650 Hs. (seiscientos cincuenta hectáreas) de terrenos cerriles pastales.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal o organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución preceptiva en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de abril de 1934.—A. L. RODRIGUEZ.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POSADA.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 14 de noviembre de 1934.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Allera*.

241

Al margen: Comunidad Agraria del Poblado de Cuatlaco. Ocampo Número 24. Apam, Hgo. C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Palacio de Gobierno. Pachuca Hgo.

Los suscritos, vecinos del poblado de Cuatlaco, Municipio de Apam, Hgo., ante usted comparecen y como mejor proceda exponen:

I.—Que con fecha once del presente mes los suscritos vecinos del poblado de CUATLACO, en cantidad de más de veinte jefes de familia y todos con estricto apego a lo que determina el artículo 44 y demás relativos del Código Agrario, vigente, para los efectos de la solicitud que aquí se hace, se constituyeron en una Comunidad Agraria, con el objeto de acogerse a los beneficios que otorga la Ley Agraria a los trabajadores del campo en su Capítulo de Restitución y Dotación de Ejidos.

II.—Los integrantes de la Comunidad Agraria que suscribimos, se dedican exclusivamente a trabajos del campo y dadas sus condiciones económicas que viven, que son apremiantes, están necesitados de tierras para laborarlas en su provecho por su cuenta.

III.—Una vez integrada la comunidad que mencionamos, se acordó gestionar, como lo hacemos por el presente, ante las autoridades agrarias respectivas, la dotación de ejidos necesaria para los vecinos de este lugar. Asimismo se designó el Comité Ejecutivo Agrario de esta comunidad, integrándose en la siguiente forma: Presidente, Guadalupe Palafox; Secretario, Isaac Espejel; Tesorero, Alfredo Alvarez. Dicho Comité quedó autorizado para hacer todas las gestiones necesarias para obtener la dotación de ejidos, inclusive la autorización y nombramiento para fungir.

Por las razones anteriores y de conformidad con lo que establece el artículo 22 del Código Agrario vigente, a usted por este conducto estamos solicitando, atentamente, para los vecinos del poblado de Cuatlaco, integrantes de la Comunidad Agraria que hemos constituido, se nos conceda dotación de tierras en los términos de Ley. Para el

efecto señalamos como tierras posibles de afectar las haciendas Alcantarillas, Cuatlaco, Santa Cruz, Tlalayote, todas ellas pertenecientes al Municipio de Apam, y dentro del radio legal, así como aquellas que en su oportunidad se estime necesario afectar. En consecuencia, pedimos:

I.—Se sirva tener por presentada en debida forma la presente solicitud de dotación de tierras, ordenando se instaure el expediente respectivo.

II.—Disponer se haga la publicación correspondiente en el órgano oficial de su Gobierno y turnando esta solicitud dentro del plazo legal, a la Comisión Agraria Mixta del Estado para que conforme a las disposiciones legales respectivas de la Ley Agraria se tramite por el procedimiento ordinario de rigor.

Agradeciendo la atención que se sirva usted dispensar a la presente solicitud, nos suscribimos atentamente suyos.—Por la Revolución Social. Cuatlaco, Apam, Hgo., noviembre 19 de 1934.—Los interesados.—Isaac Espejel, Guadalupe Palafox, Alfredo Alvarez, Sabás Hernández.—Rúbricas. Manuel Pérez, Samuel Alvarez, Enrique Gutiérrez, Juvencio González, Carmen Ortiz, Rosario Hernández.—Sus huellas digitales.—José López.—Rúbrica.—José Valdez, Ernesto Hernández, José Hernández, Efrén, Alvarez, Miguel Espejel.—Sus huellas digitales.—Gonzalo Olvera.—Rúbrica.—Lorenzo Olvera, Teodoro Gutiérrez, Cristóbal Olvera.—Sus huellas digitales.

El ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 4 de enero de 1935.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es terrible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de buevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

13.481

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

ALMONEDA

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado se celebrará la Primera Almoneda de la casa número 9 de la 1ª de Allende de esta ciudad, con motivo del juicio ejecutivo civil seguido por Guadalupe Becerra de Beckwith contra Moisés Vergara Lope, sirviendo de base la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal (\$ 8,380.24.)

Ignorándose el domicilio del acreedor Vicente Escobedo se le notifica lo anterior por medio de este edicto.

Pachuca, 19 de diciembre de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1934.—Recibido, diciembre 19 de 1934.

13.646

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócase a personas mencionadas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación, conclusión y presentación inventarios por memorias simples y extrajudiciales, en testamentaria finado MIGUEL L. SANCHEZ, dentro noventa días contados desde dieciocho octubre último, fecha de la licencia concedida a la Albacea, presente edicto publicarse tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» editarse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., diciembre 11 de 1934.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

13.683

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Hermelinda Arámburo de Castro.

Ignorándose su domicilio, emplázasele para que dentro nueve días contados fecha última publicación este Edicto «Periódico Oficial del Estado» y «Bohemio» esta Ciudad, conteste demanda divorcio presentada su contra por Inocencio Castro, apercibida legalmente, quedando copias demanda este Juzgado.

Tulancingo, 23 de noviembre de 1934.—Secretario, *F. R. Muñoz*. 6—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

13.659

JUZGADO CUARTO MENOR.—MEXICO, D. F.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio sucesorio del señor Matías Gómez que radica en este Juzgado, por auto de fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, el C. Juez Cuarto Menor de esta Capital, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos, en el concepto de que el autor de la herencia falleció en veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

México, D. F., a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Primer Secretario de acuerdos, *G. Carrillo*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

188

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

El Ciudadano Licenciado Francisco T. Ríos, Secretario del Juzgado de lo Civil de Pachuca, Estado de Hidalgo.

CERTIFICA: Que en el juicio hipotecario promovido por el licenciado Samuel Arias en contra del señor Abel González, por sí y en representación de la señora Concepción Herrera de González, se expidió la siguiente cédula:

“CEDULA HIPOTECARIA.—El ciudadano licenciado Serafín Trevethán, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo, a los que la presente vieren, hace saber:—Que en escrito de veinticuatro de diciembre último el señor licenciado Samuel Arias demandó al señor Abel González, por sí y como representante legal de su esposa, la señora Concepción Herrera de González por el pago de \$ 19,321.37 (diecinueve mil trescientos veintiún pesos, treinta y siete centavos), por concepto de capital, y \$ 12,567.80 (doce mil quinientos sesenta y siete pesos ochenta centavos), por intereses vencidos, los que se sigan venciendo sobre el capital insoluto a razón del 1% uno por ciento mensual, y gastos y costas del juicio. Funda su demanda en cuatro testimonio, debidamente registrados, de los que aparece que en escritura de veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiocho, otorgada en Apam, ante el Juez de Primera Instancia, los demandados reconocieron deber al señor José H. García la cantidad de catorce mil pesos, obligándose a pagarla en tres años, cubriendo un interés de uno por ciento mensual; para garantía hipotecaron en primer lugar la finca rústica «Rancho Nuevo», del Municipio de Apam, que tiene una superficie de quinientas noventa y tres hectáreas, treinta áreas, y linda: al Norte con los ranchos de «La Calavera», «El Capulín» y «El Tepozán»; al Sur, los ranchos de «Las Vigas», «La Mesa del Gallo» y fracción marcada con el número cinco; al Oriente, «El Tepozán»; y al Poniente, «La Ordeña» y fracciones cuarta y tercera; este crédito fue cedido al licenciado Manuel Yáñez en escritura de doce de diciembre de mil novecientos veintiocho, y éste, en escritura de primero de enero de mil novecientos treinta y uno, otorgada en esta ciudad ante el notario Enrique Esquivel,

canceló cinco mil pesos del capital y cedió el resto e intereses pendientes al licenciado Samuel Arias; además, en escritura de catorce de abril de mil novecientos treinta, los mismos demandados reconocieron deber al licenciado Samuel Arias diez mil trescientos veintidós pesos, treinta y siete centavos, obligándose a pagarla en cuatro años, cubriendo un interés de diez por ciento mensual y garantizando el crédito con hipoteca en segundo lugar sobre la finca indicada. A la demanda formulada por el licenciado Arias recayó el siguiente auto. "Pachuca, enero dos de mil novecientos treinta y cinco.—Téngase al licenciado Samuel Arias con el escrito de cuenta, testimonios y copias simples que acompaña, demandando en la vía sumaria hipotecaria al señor Abel González García, por sí y como representante legal de su esposa la señora Concepción Herrera de González, el pago de las sumas de diecinueve mil trescientos veintidós pesos, treinta y siete centavos, por suerte principal, y doce mil quinientos sesenta y siete pesos, ochenta centavos, por intereses vencidos, los que continúen venciendo y gastos y costas del juicio. Fórmese expediente y regístrese.—Con fundamento en los artículos 961, 962 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los demandados para que dentro del término de tres días aumentados en cinco por razón de la distancia, ocurran al Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra o a oponer las excepciones que tuvieren y a nombrar el perito que conforme a la ley les corresponde, con el apercibimiento correspondiente. Expídase cédula hipotecaria en los términos del artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles para que sea fijada en los bienes hipotecados.—Igualmente expídase al promoviente copia certificada de la cédula para su publicación en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Apam de este Estado, y copia de la cédula para su publicación en el Periódico Oficial así como de este auto.—Para su debido cumplimiento de este mandamiento librese exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez de Primera Instancia de la Villa de Apam, a fin de que en auxilio de este Juzgado proceda a la fijación de la cédula hipotecaria y a hacer el emplazamiento a los demandados. Lo proveyó y firma el C. Juez.—Doy fé., S. Trevethan.—F. T. Ríos.—Srio.—Rúbricas".—Y en virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca de "Rancho Nuevo", de la propiedad del señor Abel González García y de la señora Concepción Herrera de González a juicio hipotecario; lo que se hace saber de las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el licenciado Samuel Arias.—Y se expide en el Juzgado de lo Civil, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—S. Trevethan.—Rúbrica". 1—1

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Pachuca, a enero siete de mil novecientos treinta y cinco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1935.—Recibido, enero 8 de 1935.

222

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En juicio "Carlos Castellán Melo vs. Sucesiones Vicente Barreiro Dionisia Parías", se manda sacar a remate la casa número veintisiete de la Segunda de Fernández Lizardi de esta ciudad, lindando: Norte, con Octaviano Cabañas; Sur, con Abelardo Raigadas; Oriente, con 4ª calle de Lucio; Poniente, con calle de su ubicación. Celebraráse remate, el séptimo día hábil si-

guiente a la única publicación de la presente en el "Periódico Oficial" a las once horas, en el local Juzgado Conciliador Pachuca. Postura legal: dos terceras partes de \$ 1,200.00 valor pericial, deduciendo segundo diez por ciento.

Pachuca, Hgo., siete de enero de 1935.—El Secretario del Juzgado Conciliador, *Horacio Manzano*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1935.—Recibido, enero 8 de 1935.

169

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Carmen Herrera de Mesemburg, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Yunque", que se edita en esta ciudad.

Pachuca, enero 7 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1935.—Recibido, enero 8 de 1935.

137

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

REMATE.

Convócanse postores para el remate del "Rancho de San Juan", ubicado en el Municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, embargado en juicio ejecutivo civil seguido por Margarita Chávez de Bonilla como cesionaria de Jesús Silva contra sucesiones de José R. Morales y Dolores del Rello de Morales. Dicha finca linda al norte, con Santuario Matepe; al sur, Santa María Tepeji; al oriente, con vía pública de la Barranca de Fundiciones a Tixqui, y al poniente, con el pueblo de Orizaba u Orizabita. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado debiendo anunciarse también tres veces en periódico "Deportes" de esta ciudad y en parajes públicos.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de VEINTE MIL PESOS, precio del avalúo.

Pachuca, Hgo., noviembre 9 de 1934.—*Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1935.—Recibido, enero 5 de 1935.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO